

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir el ingreso y la difusión en Colombia de las Enfermedades de la Cabeza Amarilla-YHV y Mancha Blanca-WSSV que afectan las poblaciones de crustáceos”.

**PROYECTO DE
LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO- ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSULTA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del País a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la acuicultura a nivel Nacional.

Que, corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, supervisión, erradicación, manejo técnico y económico de enfermedades de los animales y sus productos.

Que, es función general del ICA ejercer el control técnico sobre las importaciones de animales y sus productos, y certificar la calidad sanitaria de las exportaciones cuando sea requerido por el país de destino.

Que, en concordancia con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los países miembros deben asegurarse de que las MSF se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales.

Que, el Código Sanitario para los Animales Acuáticos promulgado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), del cual Colombia es miembro establece una serie de medidas tendientes a evitar la propagación de enfermedades entre países, para lo cual ha determinado una lista de enfermedades de declaración obligatoria para los crustáceos, entre las que se encuentran: Cabeza Amarilla-YHV y Mancha Blanca-WSSV que afectan las poblaciones de crustáceos”.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir el ingreso y la difusión en Colombia de las Enfermedades de la Cabeza Amarilla-YHV y Mancha Blanca-WSSV que afectan las poblaciones de crustáceos”.

Que, las enfermedades de la Mancha Blanca, White Smear Spot Virus-WSSV y Cabeza amarilla (Yellow Head Virus-YHV) pueden ser introducidas con la importación de crustáceos decápodos (orden Decápoda), *Artemia* spp. (en sus diferentes estadios de desarrollo) y poliquetos, así como la importación de productos de riesgo provenientes de países afectados.

Que en el artículo 4.1.3.1 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE se establecen las especies huéspedes susceptibles a la enfermedad de la Cabeza Amarilla y los agentes etiológicos (agentes patógenos) de la enfermedad de la Cabeza Amarilla: virus de la Cabeza Amarilla y cepas de virus afines.

Que en las fichas técnicas referentes a la “Enfermedad de las Manchas Blancas” y la “Enfermedad de la Cabeza Amarilla” de la OIE que constan en su página Web oficial establece la resistencia a la acción física y química del virus de las Manchas Blancas y de la Cabeza Amarilla respectivamente.

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, evidencia la necesidad de derogar las Resoluciones 1104 de 2004 y 1487 del 9 de julio de 2004, relacionadas con estas enfermedades, toda vez que se considera pertinente ampliar los sitios permitidos para la importación de crustáceos, extendiéndolos a compartimentos y establecimientos libres de estas enfermedades y no necesariamente desde país o zona libre, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que, en caso de la introducción de las enfermedades exóticas en crustáceos, y ante la forma de transmisión de los agentes, se podría llegar afectar la producción nacional con pérdidas representativas.

El virus del Síndrome de las Manchas Blancas (WSSV) (Capítulo 2.2.8., Manual (OIE), es una infección por el agente patógeno denominado virus del síndrome de las manchas blancas (VSMB), que pertenece al género *Whispovirus*, familia *Nimaviridae*,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir el ingreso y la difusión en Colombia de las Enfermedades de la Cabeza Amarilla-YHV y Mancha Blanca-WSSV que afectan las poblaciones de crustáceos”.

En virtud de lo anterior.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Prevenir el ingreso y la difusión en Colombia de las Enfermedades de la Cabeza Amarilla-YHV y de las Manchas Blancas-WSSV, que afectan las poblaciones de crustáceos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que importen crustáceos vivos y sus productos dentro del territorio nacional.

ARTICULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

COMPARTIMENTO: Designa uno o varios establecimientos de acuicultura con un mismo sistema de gestión de la bioseguridad, que contienen una población de animales acuáticos con un estatus zoonosanitario particular respecto de una enfermedad o enfermedades determinada(s) contra la(s) cual(es) se aplican las medidas de vigilancia y control y se cumplen las condiciones elementales de bioseguridad requeridas para el comercio internacional. Cualquier compartimento establecido debe estar claramente documentado por la autoridad competente.

COMPARTIMENTO LIBRE: Designa un compartimento que reúne las condiciones indicadas en el capítulo (o capítulos) correspondiente(s) del Código Acuático para hacer una autodeclaración de ausencia de la enfermedad que se considere.

ENFERMEDAD: designa la infección, clínica o no, provocada por uno o varios agentes patógenos.

ESTATUS SANITARIO: Designa la situación de un país, una zona o un compartimento respecto de una enfermedad, según los criterios enunciados en el capítulo específico de enfermedad o en el Capítulo 1.4. del Código Acuático.

PAÍS LIBRE: Designa un país que reúne las condiciones indicadas en el capítulo (o capítulos) correspondiente(s) del Código Acuático para hacer una autodeclaración de ausencia de la enfermedad que se considere.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir el ingreso y la difusión en Colombia de las Enfermedades de la Cabeza Amarilla-YHV y Mancha Blanca-WSSV que afectan las poblaciones de crustáceos”.

ZONA LIBRE: Designa una zona que reúne las condiciones indicadas en el capítulo (o capítulos) correspondiente(s) del Código Acuático para hacer una auto declaración de ausencia de la enfermedad que se considere.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN DE LAS IMPORTACIONES: Se autoriza la importación de crustáceos, incluyendo material certificado como libre de patógenos específicos (S.P.F por la sigla en inglés), así como los productos derivados, desde países, zonas, compartimentos y establecimientos libres de Infección por: el Virus de la Cabeza Amarilla Genotipo 1 (YHV1) y del Virus del Síndrome de las Manchas Blancas (WSSV).

PARÁGRAFO. Para el caso de establecimientos libres, la importación de productos o animales será respaldada por el respectivo certificado vigente emitido por el servicio veterinario del país de origen y validado previamente por el ICA; además, se deberá presentar resultados negativos a pruebas de PCR para las enfermedades mencionadas en el artículo segundo.

ARTÍCULO 5 IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE CRUSTÁCEOS PROCESADOS. Para la importación de productos de crustáceos que hayan sido sometidos a un proceso de inactivación de los agentes causales de las enfermedades mencionadas en la presente Resolución, independientemente del estatus sanitario del país de origen, se permitirá su importación siempre y cuando cumpla con las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE.

ARTÍCULO 6 CERTIFICACIÓN DE LAS IMPORTACIONES. Toda importación de crustáceos y sus productos deberá estar amparada por la presentación de un certificado zoosanitario del país de origen, que avale el cumplimiento de la totalidad de los requisitos sanitarios establecidos por el ICA.

ARTÍCULO 7. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por la cual se toman medidas de carácter sanitario para prevenir el ingreso y la difusión en Colombia de las Enfermedades de la Cabeza Amarilla-YHV y Mancha Blanca-WSSV que afectan las poblaciones de crustáceos”.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar

PARÁGRAFO. El poseedor a cualquier título y/o administradores de los lugares que se supervisen, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. - SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. - VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resoluciones 1104 de 2004 y 1487 del 9 de julio de 2004 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE